



Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000413-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002959	10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000121-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002960	10:35 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado. Se deniega la defensa de falta de derecho, se declara parcialmente con lugar la demanda, y se obliga al Estado a aplicar a los accionantes la disposición sobre el goce de sus vacaciones establecido para el resto de personas servidoras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; en el sentido de que, para el cómputo de sus descansos anuales los días hábiles se cuentan de lunes a viernes, a partir del momento en que se les varió esa forma de disfrute a un cómputo de lunes a sábado, condiciones que se deberán mantener desde el cambio y a futuro, y en tal caso restituirles el derecho a disfrutarlas conforme a lo establecido para el resto de personas funcionarias, y solo en los casos de los accionantes que ya no laboren para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, les cancelará el Estado el importe de las vacaciones no disfrutadas conforme a las reglas establecidas en esta sentencia, así como las diferencias que ese pago genera en el aguinaldo, más sus intereses legales contados a partir del momento en que esos actores pudieron haber disfrutado de los descansos anuales periódicos y hasta su efectivo pago. Se condena al accionado al pago de ambas costas, y se fijan las personales prudencialmente en trescientos mil colones por cada uno de los accionantes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto declaró con lugar la demanda planteada por (...), respecto de quienes se acoge la excepción de falta de derecho, se deniega la demanda interpuesta por ellos y ellas, se les condena al pago de ambas costas del proceso. Las personales se fijan prudencialmente en la suma de trescientos mil colones cada uno y cada una. En lo que atañe a (...), se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó el derecho hacia futuro o mientras se mantengan ocupando alguno de los puestos de la clase profesional contenidas en la fórmula de ajuste automático y fijó las costas de manera porcentual; y en su lugar, el derecho de dichas personas accionantes se limita al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y las costas personales se fijan en la suma prudencial de trescientos mil colones en favor de cada uno de los actores y de las actoras que resultaron victoriosos. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Vargas Soto salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho, el cual conceden hacia futuro. NOTA: El magistrado Sánchez Rodríguez se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya, Chacón Artavia y Pereira Retana, pero consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000382-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002966	11:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001482-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002967	11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada y se deniega el del accionante. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000041-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002968	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración. NOTA: La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000214-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002957	9:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la recurrente (...), se anula la sentencia impugnada y se devuelve el expediente al Juzgado, a efecto de que fije nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar y complementaria de recepción de la prueba, en la cual debe nombrarse a la citada codemandada una persona traductora o intérprete que le permita participar de forma efectiva en la audiencia sin que se le vulnere su derecho de defensa en tal diligencia y se dicte un nuevo fallo ajustado a derecho (artículo 595 del Código de Trabajo). Por innecesario, la Sala omite pronunciarse sobre el resto de agravios de forma y fondo alegados por las codemandadas recurrentes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000032-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2022/ 002962	10:45 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo únicamente en cuanto le impuso el pago de costas al Estado. En su lugar, se resuelve sin especial condena en cuanto a esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar quince horas extra en el "rol uno" y, diecinueve horas extra en el "rol dos". Y, primero de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, cuatro horas extra por día de labor por semana laborada. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del dieciséis de agosto del dos mil cinco hasta todo el año dos mil ocho, inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. Y, fijó los intereses desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo. La actualización de la indexación y los intereses proceden desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se aclara que, el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos lo rubros de la indexación y los intereses. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000181-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002971	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y parcialmente con lugar el de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Se anula el fallo en cuanto condenó a los coaccionados a pagar, sobre las costas personales, un trece por ciento de impuesto al valor agregado (IVA). En lo demás, el fallo se mantiene incólume, en el entendido de que los coaccionados condenados solidariamente son la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el Estado, y no esa Junta y el Magisterio Nacional como por error se indicó en la sentencia, y ambos asumen el pago de las costas de forma solidaria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000730-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002972	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000038-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002973	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000225-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002949	9:10 am

Por tanto: Conforme con el numeral quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, con carácter de prueba para mejor proveer, se solicita a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, remitir certificación mediante la cual se indique a partir de qué fechas el actor (...) ocupó los cargos como oficial de guardia y suboficial II, en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. Se estima necesario contar con la información útil que permita contar con los elementos de juicio necesarios a fin de brindar respuesta a la petición de tutela judicial efectiva que se hace.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000905-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002950	9:15 am

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se mantiene la reinstalación definitiva del actor en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, como si se tratase de una relación inalterada. Se le impone la obligación de pagar los salarios dejados de percibir, desde el seis de junio de dos mil veinte y hasta el dos de diciembre de dos mil veinte. El monto por este concepto no puede exceder lo equivalente al importe del valor de veinticuatro salarios, según la remuneración que debió devengar al momento de la firmeza del fallo. Lo pagado por vacaciones, aguinaldo, preaviso y cesantía se deducirá de la condena dispuesta, sin perjuicio de la potestad prevista en el canon quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. La accionada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Respecto de tales pretensiones se desestima la excepción de falta de derecho. No obstante, ésta se acoge en cuanto a la indexación y al pago de daños y perjuicios conforme al artículo ochenta y dos del Código de Trabajo, extremos que se deniegan. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras, podrá agregarse a la suma que resulte, hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial, a determinarse en la etapa de ejecución. Se impone a la accionada, la obligación de cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Se rechaza el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001004-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002951	9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001265-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002952	9:25 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000033-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 002964	10:55 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio de (...) y (...), dictada por el Juzgado Décimo Familiar de Zapopán, Jalisco, México el veinte de agosto de dos mil diecisiete. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000085-0868-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002953	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000456-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002954	9:35 am

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados y la periodicidad indicada en la demanda, así: Del primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001810-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002955	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 octubre, 2022

22-000047-0005-CI

Cooperación Judicial Internacional

Civil

2022/ 002958

9:55 am

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Estado de Arizona, Condado de Maricopa, Estados Unidos de América, dictada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Expídase la ejecutoria, pero sometida a las siguientes condiciones: a) a la señora (...) conocida como (...) no se homologa su nombramiento como curadora, sino equiparado a garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad de la señora (...) conocida como (...) o (...), conforme a lo dispuesto por los artículos dos, inciso primero y once, de la Ley de Promoción de Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, b) La señora (...) conocida como (...) no pierde el derecho a ejercer el voto, c) Respecto a la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la señora (...) conocida como (...) o (...), se autoriza a la promovente para que con certificación de la ejecutoria y la presente resolución acuda al Juzgado de Familia competente para lo pertinente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

95-100185-0297-CI

Sucesión

Civil

2022/ 002956

9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas a cargo de quienes lo interpusieron.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.